

Seguro de Autos

NOTA INFORMATIVA ESTANDARIZADA PREVIA A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES

AUTOS

Contiene la información previa requerida por el artículo 96 de la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras (Ley 20/2015, de 14 de julio) y su reglamento de desarrollo.

Legislación aplicable

La legislación aplicable a los contratos de seguro que usted concierte con Divina Seguros es la siguiente:

- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras (BOE 15/7/2015).
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras.
- Las condiciones generales y particulares, en caso de las pólizas, y la Ley 50/1980, de 8 de octubre, Contrato de Seguro, en lo que resulte aplicable.
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y seguro de circulación de vehículos a motor.
- Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de Responsabilidad Civil en la circulación de vehículos a motor.
- Cualquier modificación y adaptación que dicha normativa pueda sufrir, y a cualquier disposición recogida en la anterior normativa aseguradora que no se encuentre derogada.

Denominación social y datos de la entidad aseguradora

Divina Pastora Seguros Generales S.A.U., en adelante "Divina Seguros".

Domicilio social: C/ Xàtiva, 23 – 46002 Valencia.

CIF A-20002002. Inscrita en el Registro de la Dirección General de Seguros con clave C-0247.

Control de la actividad aseguradora

La actividad de Divina Seguros está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Situación financiera y de solvencia

Puede acceder a la memoria anual publicada en la web www.divinaseguros.com.

Instancias de reclamaciones internas y externas

Divina Seguros, de conformidad con la legislación vigente (ORDEN ECO 734/2004, de 11 de marzo), dispone de un departamento de atención al asegurado al que pueden dirigirse los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de los anteriores para presentar sus quejas y reclamaciones.

A tal fin existe a su disposición en las oficinas un ejemplar del reglamento del departamento para la formulación de las mismas.

Este departamento atiende las quejas y reclamaciones de las entidades aseguradoras que forman el Grupo Divina Seguros.

Las quejas o reclamaciones, que deberán formalizarse por escrito, habrán de dirigirse al Departamento de Atención al Asegurado por cualquiera de los siguientes medios:

- Personalmente, mediante su entrega en cualquiera de las oficinas de Divina Seguros.
- Por correo postal remitido al apartado de correos 1280, 46080 Valencia, con la referencia "Departamento de Atención al Asegurado".
- Por correo electrónico a la dirección: reclamaciones@divinaseguros.com.

El Departamento de Atención al Asegurado acusará recibo por escrito de las mismas y tiene obligación de resolver de forma motivada y en el plazo máximo legal de un mes contado desde la fecha de presentación de la queja o reclamación ante el citado departamento. Asimismo, los interesados podrán interponer reclamación o queja ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid (www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/index.asp). Para ello deberán acreditar que ha transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de entrada de la reclamación o queja ante el Departamento de Atención al Asegurado sin que este hubiera resuelto, o cuando haya sido denegada la admisión o desestimada, total o parcialmente, su petición.

Sin perjuicio de las anteriores actuaciones, las decisiones de la entidad o de cualquiera de sus órganos serán susceptibles de impugnación ante la jurisdicción competente, según el orden de distribución de competencia entre los órganos jurisdiccionales y con arreglo a las reglas de competencia, procedimiento y fuero territorial que la regulan.

Tratamiento de datos personales

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable	Divina Pastora Seguros Generales, S.A.U. ("Divina Seguros"). Calle Xàtiva, n.º 23. 46002 Valencia.
Delegado de protección de datos	protecciondedatos@divinaseguros.com
Finalidad	Gestión y desarrollo del contrato de seguro, incluida la comunicación de datos personales a mediadores, otras entidades aseguradoras y a terceros colaboradores o proveedores de servicios; gestión administrativa, contable, fiscal y de facturación; gestión de quejas y conflictos; prevención del fraude y blanqueo de capitales. Envío de ofertas publicitarias o promocionales de Divina Seguros, incluido perfilados. Comunicación de los datos a las empresas del Grupo Divina Seguros para el envío de ofertas publicitarias o promocionales, incluido perfilados. Comunicación de los datos a las empresas del Grupo Divina Seguros con finalidades de supervisión, y a ficheros comunes del sector y otros legalmente establecidos. Perfilado con fines actuariales y análisis de mercados objetivos.
Legitimación	Ejecución de las relaciones precontractuales y contractuales. Obligación legal. Consentimiento del interesado. Interés legítimo. Interés público.
Destinatarios	Proveedores de servicios, incluido el reaseguro y/o coaseguro. Mediadores de seguros. Entidades financieras y bancarias. Administración Pública y/o judicial. Empresas del Grupo Divina Seguros. Ficheros comunes del sector.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos personales en la Política de Privacidad de nuestra página web: http://www.divinaseguros.com/corporativo/politica-de-privacidad.aspx

1. NOMBRE DEL PRODUCTO

AUTOS 1.ª CATEGORÍA

Se incluyen los vehículos de las 3 categorías tanto en pólizas individuales como en pólizas de flota.

Partiendo del producto estándar, también existen las siguientes particularidades o modalidades de contratación:

- Tráiler.
- Camión directo.
- Cargo.

Estas particularidades tienen una comercialización restringida, pero todas las modalidades del producto se rigen por el mismo condicionado general.

2. INFORMACIÓN BÁSICA PREVIA A LA SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO

La **información básica previa** para la suscripción del seguro es la siguiente:

DATOS DEL TOMADOR PROPIETARIO Y CONDUCTORES (HABITUAL Y OCASIONAL)

- Documento de identificación.
- Nombre y apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Antigüedad del carné.
- País de obtención del carné.
- Sexo.
- Domicilio.

DATOS DEL VEHÍCULO

- Marca, modelo y versión.
- Uso a que se destina.
- Matrícula.
- Fecha de primera matriculación.
- Lugar de circulación habitual del vehículo.
- Existencia de accesorios, garaje y alarma.

HISTORIAL DE SINIESTRALIDAD

Si la aseguradora anterior está adherida al fichero SINCO, para poder determinar si se trata de un riesgo asegurable y en su caso el nivel de bonificación inicial, es necesario aportar los siguientes datos:

- Cinco últimos dígitos de la póliza anterior.
- En caso de querer asegurar un vehículo de reciente adquisición, la matrícula anterior asegurada.

En todo caso tendrán la consideración de riesgo no asegurable aquellos vehículos que procedan de entidades no adheridas al fichero SINCO.

VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN: VALORACIÓN DEL RIESGO Y DETERMINACIÓN DE LA PRIMA

La base para la valoración del riesgo y determinación de la prima del seguro se fundamenta en la información que el asegurado facilite a la entidad aseguradora, para realizar el proyecto y/o la solicitud por lo que la misma deberá ser veraz.

Su inexactitud o insuficiencia podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la prestación, si hubiere mediado dolo o culpa grave, o la indemnización podrá reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, por aplicación de la regla de equidad o la regla proporcional, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 10 y 30).

La prima es la aportación económica que el asegurado paga a la entidad aseguradora, sometida a la información dada por el cliente.

3. NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN

De acuerdo con la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, artículos 11, 12, 13 y 34, el tomador del seguro o el asegurado, durante el curso del contrato, deberán comunicar a Divina Seguros, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven o que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por Divina Seguros en el momento de la perfección del contrato, habrían concluido en distintas condiciones, y especialmente las siguientes:

- Cambio o transmisión del vehículo asegurado.
- Cualquier modificación de las características y/o del uso del vehículo asegurado.
- Cambio, inclusión o exclusión del conductor habitual y de los ocasionales.
- Modificación del domicilio habitual y zona de circulación.
- Siniestralidad.

4. DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS Y OPCIONES OFRECIDAS

Autos Primera Categoría cuenta con diferentes productos y modalidades comerciales para adaptar mejor la oferta a las necesidades de sus clientes:

Vehículos de Primera Categoría: se incluyen los vehículos de cuatro o más ruedas, siempre que su peso total, incluida la carga útil, sea igual o inferior a 3.500 kg, con la excepción de los quads. Estos vehículos se clasifican en:

- Turismos.
- Monovolúmenes.
- Todoterreno.
- Derivados (de turismo o de todoterreno).
- Furgonetas.

Vehículos de Segunda Categoría: dentro de esta categoría se incluyen los vehículos de cuatro o más ruedas, con peso superior a 3.500 kg. Estos vehículos se clasifican en:

- Camiones: se incluyen los camiones propiamente dichos y cabezas tractoras de camiones articulados, y furgones.
- Vehículos industriales.
- Vehículos agrícolas y forestales (tractores, máquinas automáticas agrícolas, etc.).
- Remolques y semirremolques.
- Aunque los autobuses, microbuses y autocares pertenecen a esta categoría, están excluidos de cobertura al no ser asegurables.

Vehículos de Tercera Categoría: dentro de esta categoría se incluyen los vehículos de dos o tres ruedas. Formarán parte de la misma los scooters, motocarros, motocicletas, ciclomotores y similares. Esta categoría también comprende los quads.

VEHÍCULOS DE PRIMERA CATEGORÍA

En el siguiente cuadro se indican las coberturas y las combinaciones de garantías u opciones comerciales de contratación:

GARANTÍA	TERCEROS (BÁSICO)	TERCEROS AMPLIADO (BÁSICO + LUNAS)	TERCEROS COMPLETO CON PÉRDIDA TOTAL	TODO TRIESGO CON FRANQUICIA
RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA	✓	✓	✓	✓
RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA	✓	✓	✓	✓
PROTECCIÓN JURÍDICA: DEFENSA Y RECLAMACIÓN	✓	✓	✓	✓

GESTIÓN DE RECURSOS DE MULTAS	✓	✓	✓	✓
CURSO DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS	✓	✓	✓	✓
RETIRADA DEL CARNÉ	✓	✓	✓	✓
ROTURA DE LUNAS	✗	✓	✓	✓
INCENDIO	✗	✗	✓	✓
FENÓMENOS DE LA NATURALEZA	✗	✗	✓	✓
ROBO DEL VEHÍCULO	✗	✗	✓	✓
PÉRDIDA TOTAL	✗	✗	✓	✗
DAÑOS AL PROPIO VEHÍCULO	✗	✗	✗	✓
DAÑOS O ROBO DE EQUIPAJES	✗	✗	OPTATIVA	OPTATIVA
GASTOS DE LIMPIEZA Y RECONDICIONAMIENTO	✗	OPTATIVA	OPTATIVA	✓
ACCIDENTES DEL CONDUCTOR	✓	✓	✓	✓
ASISTENCIA EN VIAJE	✓	✓	✓	✓
VEHÍCULO DE SUSTITUCIÓN	✗	OPTATIVA	OPTATIVA	OPTATIVA
SEGURO DE NEUMÁTICOS	✗	OPTATIVA	OPTATIVA	OPTATIVA
DAÑOS POR COLISIÓN CON ANIMALES	✗	OPTATIVA	OPTATIVA	✗
RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA CARGA	✗	OPTATIVA	OPTATIVA	OPTATIVA

La **franquicia** es la cantidad fija que soporta el asegurado en caso de siniestro.

- La opción comercial **“Todo Riesgo con Franquicia”**:

- ! Solo puede contratarse cuando la antigüedad del vehículo no supere los 10 años.
- ! La franquicia contratada no aplica exclusivamente en el caso de siniestro total y en el caso de daños al vehículo por colisión con animales domésticos y especies cinegéticas.
- ! A continuación, se indica la relación de franquicias disponibles, teniendo en cuenta que la disponibilidad de las mismas varía en función del vehículo asegurado:

- ✓ 180 €
- ✓ 300 €
- ✓ 450 €
- ✓ 600 €

- La garantía **“RC de la carga”** solo está disponible para vehículos comerciales.
- En las garantías de daños (incendio, robo, pérdida total y daños propios):
 - ! Quedan incluidos todos los accesorios fijos de serie y los no de serie hasta un máximo de 2.500 €. Para incluir accesorios no de serie por un importe total superior han de estar todos declarados con su valor.
 - ! No pueden contratarse en los vehículos cabrio con techo de lona o sin capota.
- La garantía de **“daños o robo de equipajes”** no puede contratarse en los siguientes casos:
 - ✗ Si no se ha contratado el robo del vehículo.
 - ✗ En los vehículos cabrio con techo de lona o sin capota.
 - ✗ En los vehículos comerciales (derivados de turismo o de todoterreno) furgonetas y camiones ligeros hasta 3.500 kg.

VEHÍCULOS DE SEGUNDA CATEGORÍA

En el siguiente cuadro se indican las coberturas y las combinaciones de garantías u opciones comerciales de contratación:

GARANTÍA	TIPO DE SEGURO (OPCIONES COMERCIALES)				
	TERCEROS (BÁSICO)	TERCEROS AMPLIADO	TERCEROS COMPLETO	TERCEROS COMPLETO CON PÉRDIDA TOTAL	TODO TRIESGO CON FRANQUICIA
RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA	✓	✓	✓	✓	✓
RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA	✓	✓	✓	✓	✓
PROTECCIÓN JURÍDICA: DEFENSA Y RECLAMACIÓN	✓	✓	✓	✓	✓
GESTIÓN DE RECURSOS DE MULTAS	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL
RETIRADA DEL CARNÉ	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL
CURSO DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL
DAÑOS AL PROPIO VEHÍCULO	✗	✗	✗	✗	✓
INCENDIO Y PEDRISCO	✗	✗	✓	✓	✓
ROTURA DE LUNAS	✗	✓	✓	✓	✓
PÉRDIDA TOTAL	✗	✗	✗	✓	✗
ROBO DEL VEHÍCULO	✗	✗	✓	✓	✓
ACCIDENTES DEL CONDUCTOR	✓	✓	✓	✓	✓
ASISTENCIA EN VIAJE	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL
DAÑOS AL VEHÍCULO POR COLISIÓN CON ANIMALES	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	✗
RESPONSABILIDAD CIVIL AGRÍCOLA	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL
RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA CARGA	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL

La franquicia es la cantidad fija que soporta el asegurado en caso de siniestro.

- Las opciones comerciales **“Terceros con Pérdida Total”** y **“Todo Riesgo con Franquicia”** solo pueden contratarse previa autorización técnica.
- Para contratar la garantía **“retirada del carné”** y **“curso de recuperación de puntos”** es necesario tener contratada la garantía de **“gestión de recursos de multas”**.
- Las garantías de daños solo pueden contratarse cuando la antigüedad del vehículo no supere los 15 años.

Las garantías que son posibles contratar en función del tipo de vehículo son las siguientes:

GARANTÍA	FURGONES PESADOS CAMIONES RÍGIDOS CABEZAS TRACTORAS	REMOLQUES SEMIRREMOLQUES PLATAFORMAS	RESTO VEHÍCULOS
RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA	✓	✓	✓
RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA	✓	✓	✓
PROTECCIÓN JURÍDICA: DEFENSA Y RECLAMACIÓN	✓	✓	✓
GESTIÓN DE RECURSOS DE MULTAS	✓	✗	✗
RETIRADA DEL CARNÉ	✓	✗	✗
CURSO DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS	✓	✗	✗
DAÑOS AL PROPIO VEHÍCULO	✓	✓	✗
INCENDIO Y PEDRISCO	✓	✓	✗
ROTURA DE LUNAS	✓	✗	(1)

PÉRDIDA TOTAL	✓	✓	×
ROBO DEL VEHÍCULO	✓	✓	×
ACCIDENTES DEL CONDUCTOR	✓	×	(2)
ASISTENCIA EN VIAJE	✓	✓	(3)
DAÑOS AL VEHÍCULO POR COLISIÓN CON ANIMALES	✓	✓	(3)
RESPONSABILIDAD CIVIL AGRÍCOLA	×	×	(4)
RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA CARGA	(5)	✓	×

- (1) Sí, excepto los vehículos agrícolas.
- (2) Sí, excepto caravanas.
- (3) NO, excepto caravanas y autocaravanas.
- (4) Sí, EXCLUSIVAMENTE los vehículos agrícolas.
- (5) Sí, excepto las cabezas tractoras.

VEHÍCULOS DE TERCERA CATEGORÍA

En el siguiente cuadro se indican las coberturas y las combinaciones de garantías u opciones comerciales de contratación:

GARANTÍA	TIPO DE SEGURO (OPCIONES COMERCIALES)			
	TERCEROS BÁSICO	TERCEROS COMPLETO	TERCEROS COMPLETO CON PÉRDIDA TOTAL	TODO RIESGO CON FRANQUICIA
RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA	✓	✓	✓	✓
RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA	✓	✓	✓	✓
PROTECCIÓN JURÍDICA: DEFENSA Y RECLAMACIÓN	✓	✓	✓	✓
GESTIÓN DE RECURSOS DE MULTAS	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL
RETIRADA DEL CARNÉ	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL
CURSO DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL
DAÑOS AL PROPIO VEHÍCULO	×	×	×	CON FRANQUICIA
INCENDIO Y PEDRISCO	×	CON FRANQUICIA	CON FRANQUICIA	CON FRANQUICIA
ROTURA DE FAROS	×	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL
PÉRDIDA TOTAL	×	×	✓	×
ROBO DEL VEHÍCULO	×	✓	CON FRANQUICIA	OPCIONAL
ACCIDENTES DEL CONDUCTOR	OPCIONAL	✓	OPCIONAL	OPCIONAL
ASISTENCIA EN VIAJE	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL
DAÑOS AL CASCO	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL
EQUIPAMIENTO DEL MOTORISTA	×	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL

- Las opciones comerciales “Terceros con Pérdida Total” y “Todo Riesgo con Franquicia” solo pueden contratarse previa autorización técnica.
- Para contratar la garantía “retirada del carné” y “curso de recuperación de puntos” es necesario tener contratada la garantía de “gestión de recursos de multas”.
- Las garantías de daños solo pueden contratarse cuando la antigüedad del vehículo no supere los 15 años.
- Las garantías de “daños al casco” y “equipamiento del motorista” son excluyentes entre sí.

MODALIDADES O PARTICULARIDADES

- La modalidad “tráiler” está dirigida únicamente al segmento de vehículos comerciales de segunda categoría, destinados al transporte de mercancías generales para su comercialización en exclusividad a través de una correduría y cuenta con las siguientes particularidades:
 - ✗ No admite la combinación comercial “Todo Riesgo”
 - ✗ No ofrece las siguientes garantías:
 - Gestión de recursos de multas.
 - Retirada del carné.
 - Curso de recuperación de puntos.
 - RC Agrícola.
 - ✗ La garantía de lunas se contrata con un capital a primer riesgo. Se entiende por PRIMER RIESGO aquella modalidad de aseguramiento por la que se fija un valor determinado hasta el cual queda cubierto el bien asegurado, con independencia de su valor.
- La modalidad “camión directo” está dirigida únicamente al segmento de camiones y remolques, destinados al transporte de mercancías generales, y con ámbito de circulación en España, Portugal y Francia, para su comercialización en exclusividad a través de una correduría y cuenta con las siguientes particularidades:
 - ✗ No admite la combinación comercial “Terceros con Pérdida Total”
 - ✗ No admite la combinación comercial “Todo Riesgo”
 - ✗ No ofrece las siguientes garantías:
 - Gestión de recursos de multas.
 - Retirada del carné.
 - Curso de recuperación de puntos.
 - RC Agrícola.
 - Asistencia en viaje.
 - ✗ La garantía de lunas se contrata con un capital a primer riesgo. Se entiende por PRIMER RIESGO aquella modalidad de aseguramiento por la que se fija un valor determinado hasta el cual queda cubierto el bien asegurado, con independencia de su valor.
- La modalidad “carga” está dirigida únicamente al segmento de vehículos comerciales, tanto de primera como de segunda categoría, destinados al transporte de mercancías generales y con ámbito de circulación España y Portugal, para su comercialización en exclusividad a través de una correduría y cuenta con las siguientes particularidades:
 - ✗ No admite la combinación comercial “Terceros con Pérdida Total”
 - ✗ No admite la combinación comercial “Todo Riesgo”
 - ✗ No ofrece las siguientes garantías:
 - Gestión de recursos de multas.
 - Retirada del carné.
 - Curso de recuperación de puntos.
 - RC Agrícola.
 - ✗ La garantía de lunas:
 - En PRIMERA CATEGORÍA: igual que la modalidad estándar de primera categoría.
 - En SEGUNDA CATEGORÍA: se contrata con un capital a primer riesgo. Se entiende por PRIMER RIESGO aquella modalidad de aseguramiento por la que se fija un valor determinado hasta el cual queda cubierto el bien asegurado, con independencia de su valor.

DEFENSA JURÍDICA

Mediante esta garantía se cubre la defensa jurídica por abogados y procuradores designados por el asegurador, en procedimientos penales que se sigan contra el mismo en caso de ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN con el VEHÍCULO ASEGURADO originado por imprudencia, impericia o negligencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el ASEGURADO tiene la opción de designar abogados y procuradores que le representen en un procedimiento en aquellos casos en los que la participación de los mismos sea necesaria para la correcta defensa de sus intereses.

El ASEGURADO comunicará la libre designación de abogados y procuradores por escrito al asegurador.

RIESGOS CONSORCIABLES

Es cometido del Consorcio de Compensación de Seguros satisfacer a los asegurados las indemnizaciones derivadas de siniestros extraordinarios, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros (artículo 8).

El Consorcio asume los daños producidos a las personas y en los bienes cuando esté contratada en la póliza, cualquiera de las coberturas de daños, incendios, robo, rotura de lunas o seguro de accidentes.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a. Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b. Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

ÁMBITO TERRITORIAL

El seguro obligatorio garantiza la cobertura de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles con estacionamiento habitual en España, mediante el pago de una sola prima, en todo el territorio del Espacio Económico Europeo y de los Estados adheridos al Acuerdo entre las oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo y de otros Estados asociados. Dicha cobertura incluye cualquier tipo de estancia del vehículo asegurado en el territorio de otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo durante la vigencia del contrato.

LÍMITES CUANTITATIVOS

Los importes de la cobertura del seguro obligatorio, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 4), son:

- Daños a las personas, 70 millones de euros por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas.
- Daños en los bienes, 15 millones de euros por siniestro.

INOPONIBILIDAD POR EL ASEGURADOR:

La Entidad Aseguradora no podrá oponer aquellas cláusulas contractuales que excluyan de la cobertura del seguro al ocupante sobre la base de que éste supiera o debiera haber sabido que el conductor del vehículo se encontraba bajo los efectos del alcohol o de otra sustancia tóxica en el momento del accidente.

Tampoco se podrán oponer frente al perjudicado la existencia de franquicias, ni en el caso de tomador, conductor o perjudicado, la no utilización de la declaración amistosa de accidente, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 6).

5. EXCLUSIONES DE COBERTURA

EXCLUSIONES DEL SEGURO OBLIGATORIO

Tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 5), quedan excluidos:

- ✗ Los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del accidente.
- ✗ Daños causados a personas cuando se pruebe que fue debido únicamente a la conducta o la negligencia del perjudicado o fuerza mayor extraña a la conducción o al mal funcionamiento del vehículo.
- ✗ Los daños en los bienes sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas o por los bienes de los que resulten titulares el tomador, el asegurado, el propietario o el conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- ✗ Quienes sufrieran daños con motivo de la circulación del vehículo causante, si hubiera sido robado. Se entiende por robo la conducta tipificada como tal en el Código Penal.

EXCLUSIONES DEL SEGURO VOLUNTARIO.

Quedan excluidos los siguientes DAÑOS causados:

1. POR EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR.

- ✗ Intencionadamente con el VEHÍCULO, salvo que el daño haya sido causado en estado de necesidad.
- ✗ Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO participe en apuestas o desafíos, en carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias de los mismos.
- ✗ Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO se encuentre en el interior del recinto de puertos y aeropuertos, siempre que se trate de vehículos que circulen por dichos recintos.
- ✗ Los producidos por vehículos de motor que desempeñen labores industriales o agrícolas cuando los accidentes no sean consecuencia directa de la circulación de tales vehículos.
- ✗ Los que se produzcan cuando hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlas, siempre que la infracción haya sido causa determinante de la producción del accidente.

2. POR HECHOS AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO.

- ✗ Los debidos a inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos, terrorismo, motín, tumulto popular, hechos o actuaciones en tiempos de paz de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad, hechos de guerra civil o internacional, por actuaciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones o huelgas y hechos declarados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional.
- ✗ Pérdidas, daños, responsabilidades o gastos, causados o relacionados directa o indirectamente por:
 - Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad procedentes de cualquier combustible o residuo nuclear o de la combustión de cualquier combustible nuclear.
 - Propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes, propiedad de cualquier instalación y/o reactor nuclear, o almacenamiento nuclear o cualquier componente nuclear de los mismos.
 - Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra semejante reacción o fuerza o materia radioactiva.

3. FRENTE A UN TERCERO.

- ✗ Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO sea conducido por una persona que carezca del correspondiente permiso o licencia, o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo, con excepción de los derechos que para el ASEGURADO se deriven de la garantía de ROBO cuando esté amparado por la PÓLIZA.
- ✗ Daños a personas y bienes causados con ocasión de ser el VEHÍCULO robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas así tipificadas en el Código Penal, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder satisfacer al CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS. Si el VEHÍCULO estuviera amparado por la garantía de ROBO, se estará a lo allí dispuesto.

4. POR EL CONDUCTOR ASEGURADO.

- ✗ Cuando como causante del accidente, el CONDUCTOR sea condenado como autor del delito de "omisión del deber de socorro". Esta exclusión no afectará al propietario del VEHÍCULO cuando el conductor sea asalariado del mismo, sin perjuicio del derecho de repetición del ASEGURADOR contra dicho CONDUCTOR.

- ✗ Aquellos daños que se produzcan estando en estado de embriaguez o bajo la influencia de las drogas, tóxicos o estupefacientes. Se considera que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia sea superior al límite establecido por las disposiciones legales vigentes, o el conductor sea condenado por conducir en estado de embriaguez o en la sentencia dictada en contra del mismo se recoja esta circunstancia como causa determinante y/o concurrente del accidente.

Esta exclusión no afectará cuando concurren juntamente estas tres condiciones:

- Que sea asalariado del PROPIETARIO del vehículo.
- Que no sea una persona alcohólica o toxicómano habitual.
- Que, por insolvencia total o parcial, sea declarado responsable civil subsidiario el ASEGURADO.

En la garantía de DAÑOS AL PROPIO VEHÍCULO bastará, para que no sea aplicable esta exclusión, la concurrencia de las dos primeras condiciones.

En cualquier caso, el asegurador tendrá el derecho de repetición contra el CONDUCTOR.

En todo caso, el asegurador quedará liberado del pago de la indemnización y de cualquier otra prestación si el siniestro ha sido causado por mala fe del ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR autorizado por él, así como si en la declaración de siniestro se hubiera incurrido en falsedad intencionada o simulación, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que, en su caso, procedan.

6. EL SINIESTRO

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DEL SINIESTRO

Obligaciones del asegurado:

- Debe comunicarlo a la Entidad Aseguradora, dentro del plazo máximo de 7 días.
- También debe comunicar cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento, relacionada con el siniestro.
- Debe facilitar toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias y emplear todos los medios a su alcance para aminorar sus resultados.
- En los siniestros de robo (tanto en caso de robo total como de robo parcial) deberá denunciarlo ante la autoridad competente.

Comunicación del siniestro:

- En las oficinas de Divina Seguros o a través de su **MEDIADOR**.
- Para comunicar cualquier tipo de siniestro, en el teléfono **963 113 340**.
- Para solicitar los servicios que se prestan a través de la garantía de asistencia en viaje si se encuentra en España, en el teléfono **915 949 328** o si llama desde el extranjero en el **00 34 915 949 328**.
- En la dirección de correo electrónico: **siniestrosautos@divinaseguros.com**.

COMO SE EVALÚA EL IMPORTE DE LOS DAÑOS

- Se efectuará la comprobación del siniestro y la valoración de sus consecuencias de mutuo acuerdo mediante la tasación de los daños dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la declaración del siniestro siempre que la naturaleza de los daños lo permita y se haya indicado el taller en el que se efectúa la reparación.
- La valoración de los daños se efectuará de acuerdo con el coste de su reparación o sustitución en caso de daños parciales sin que el mismo pueda ser superior a su LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN.
- Para recibir la indemnización, el asegurado deberá presentar las facturas que correspondan.
- En caso de siniestro total, al CAPITAL ASEGURADO se le descontará el valor de los restos, que quedarán en propiedad del ASEGURADO.
- En las modalidades que incluyen todas o alguna de las garantías de robo, incendio, daños y pérdida total, cuando se trate de un siniestro total se garantiza:

VEHÍCULOS DE PRIMERA CATEGORÍA:

- ✓ Durante los DOS PRIMEROS AÑOS desde su primera matriculación, el 100 % (CIEN POR CIEN) del VALOR DE NUEVO.
- ✓ Desde el TERCER AÑO de su primera matriculación y hasta el SEXTO, el VALOR VENAL mejorado en un 30 % (TREINTA POR CIENTO) con un límite máximo que nunca podrá exceder del VALOR DE NUEVO.
- ✓ A partir del SÉPTIMO año desde su primera matriculación, el VALOR VENAL.

VEHÍCULOS DE SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA:

- ✓ Durante los DOS PRIMEROS AÑOS desde su primera matriculación, el 100 % del VALOR DE NUEVO.
- ✓ Durante el TERCER AÑO desde su primera matriculación, el VALOR VENAL más el 50 % de la diferencia entre el VALOR DE NUEVO y el VALOR VENAL.
- ✓ Durante el CUARTO y QUINTO AÑO desde su primera matriculación el VALOR VENAL mejorado en un 30 %.
- ✓ A partir del SEXTO AÑO desde su primera matriculación el VALOR VENAL.

VALOR DE NUEVO es el precio total de venta al público en estado de nuevo del vehículo asegurado, incluyendo recargos e impuestos legales que le hacen apto para circular por la vía pública, de acuerdo con los catálogos de las casas vendedoras o fabricantes. Sólo quedarán incluidos en este precio aquellos accesorios que, de serie, lleve incorporados el vehículo. Cuando el vehículo ya no se fabrique o no se encuentre en los citados catálogos, se aplicará como valor de nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

VALOR VENAL es el valor en venta del vehículo asegurado, inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. El valor venal se establecerá en función del precio de un vehículo de idénticas características y edad indicado en la revista especializada "Boletín Estadístico Información Ganvam", en vigor a la fecha inmediatamente anterior al siniestro, o fuentes similares aplicables en su momento. Cuando el valor del vehículo no pueda ser identificado, el valor venal se establecerá en función del precio de un vehículo de idénticas o similares características y edad en el mercado de vehículos de segunda mano.

FACULTAD DE REPETICIÓN EN LA COBERTURA DEL SEGURO OBLIGATORIO

La entidad aseguradora, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

- Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si el daño causado fuera debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- Contra el tercero responsable de los daños.
- Contra el tomador del seguro o asegurado, en base a lo previsto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y, conforme a lo previsto en el contrato, en caso de conducción del vehículo por quien carezca de permiso de conducir.
- En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.
- Contra el tomador, el propietario del vehículo causante y el asegurado en los supuestos de impago de prima.
- Contra el tomador, el propietario causante y el asegurado cuando se incumplan las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo y cuando se utilice el vehículo asegurado sin autorización expresa o tácita de su propietario.
- En el resto de supuestos establecidos en este condicionado general.

La acción de repetición de la Entidad Aseguradora prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 10).

PARTE EUROPEO DE ACCIDENTE

Es una "declaración amistosa de siniestro", que no implica reconocimiento de responsabilidad, y que sirve para una correcta consignación de todos los datos del accidente, agiliza los trámites de gestión, y permite resarcir al perjudicado de los daños materiales de su vehículo de una forma mucho más ágil.

7. CONDICIONES DE LOS PLAZOS Y VENCIMIENTOS DE LAS PÓLIZAS

PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO Y LA PRIMA

La duración del seguro es anual (salvo que se establezca en la póliza lo contrario), indicándose el periodo de vigencia del seguro a que corresponde (toma de efecto y fecha de vencimiento).

FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA

En aquellos casos en los que, previa solicitud del tomador, la Entidad Aseguradora aceptase el pago fraccionado de la prima, el asegurador informará de la prima y recargos correspondientes de las fracciones de la anualidad, en base al fraccionamiento elegido que será diferente según las características del riesgo y estará detallado en el proyecto de seguro.

En el caso de pago fraccionado/aplazado, es obligatoria la domiciliación bancaria en una cuenta del tomador.

IMPUESTOS

En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS) y los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

DETERMINACIÓN DE LA PRIMA EN LOS AÑOS SUCESIVOS

Las causas más frecuentes para la determinación de la prima en años sucesivos son:

- Comportamiento siniestral.
- Actualización de la tarifa, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados (artículo 25).

8. INFORMACIÓN DEL HISTORIAL DE SINIESTROS PARA USO TRANSFRONTERIZO

A los efectos de que el tomador del vehículo asegurado precisara contratar un seguro de responsabilidad civil en otro Estado miembro, la Entidad Aseguradora expedirá a favor del propietario del vehículo y del tomador del seguro, en caso de ser persona distinta de aquel, previa petición de cualquiera de ellos, certificación acreditativa de los siniestros de los que se derive responsabilidad frente a terceros, correspondientes a los cinco últimos años de seguro, si los hubiere o, en su caso, una certificación de ausencia de siniestros, indicando los siguientes datos:

- Nombre de la entidad aseguradora que emite la declaración DIVINA PASTORA SEGUROS GENERALES, S.A.U.
- Fecha de emisión de la declaración.
- Identificación del tomador de la póliza.
- Dirección del tomador de la póliza.
- Fecha de nacimiento del tomador de la póliza.
- Fecha de efecto y fecha de vencimiento de la cobertura (periodo de seguro).
- Número de siniestros declarados de responsabilidad civil durante los últimos cinco años de cobertura (o al menos del periodo de seguro) y las fechas de los accidentes.



AU01.0622 Ed 01/2022

Atención al Cliente **963 113 340**

atencion.clientes@divinaseguros.com

Apdo. de Correos 1280
46080 Valencia

www.divinaseguros.com